APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO

1087/2022

LEY MUNICIPAL Nº

"LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TEMPORALES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente propuesta de Ley Municipal se enmarca en la Constitución Política del Estado, en el numeral 18 del Artículo 302 determina que es una competencia exclusiva de las entidades territoriales autónomas municipales lo siguiente: *"...el Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*. Por tanto, por un lado, el Servicio de Estacionamiento Municipal (SEM) es una actividad inherente al ordenamiento vial y, por otro lado, las tareas de educación vial y control del tránsito urbano por parte de la Dirección de Gestión de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba con referencia al constante e incontenible crecimiento del parque automotor, es dónde deberían operar estos vehículos y dónde deberían estacionarse y almacenarse cuando no estén en uso.

Dada la falta de infraestructura exclusiva y protegida para los usuarios del transporte activo y del parque automotor en general, se deberá determinar dónde es más seguro que operen estos vehículos y tal vez necesiten construir un nuevo espacio exclusivo para los usuarios del transporte.

Este desafío se une a las dificultades que tienen los usuarios para estacionar y almacenar los vehículos adecuadamente, lo que con frecuencia genera obstrucciones en las aceras, en el derecho de vía y en otros espacios públicos, lo que genera peligros para la seguridad, problemas de accesibilidad y disminuye la velocidad del tráfico peatonal y vehicular. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba determinar las mejores opciones para sus habitantes, como exigir que los vehículos queden anclados a la infraestructura física, zonas de estacionamiento demarcadas para uso específico, o indicar si los usuarios pueden estacionar en cualquier lugar siempre que no se bloquee la acera o el derecho de vía.

La ciudad de Cochabamba, actualmente cuenta con una norma municipal que regula los estacionamientos temporales, tanto prohibidos como tarifados, en el centro de la ciudad y no toma en cuenta que los problemas de congestionamiento se han ampliado a otros sectores que diariamente presentan un alto grado de congestión.

En ese marco y siendo que la O.M. 4398/2012 tiene una data superior a los 11 años, es necesario actualizar la misma, modernizar el sistema de estacionamientos utilizando la tecnología disponible, optimizando los recursos humanos y económicos y otorgar un eficiente servicio a la población.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Actualmente el área de control en el centro de la ciudad (denominado actualmente como Área de Operación 1), no representa la totalidad de los problemas de circulación vehicular que se han extendido a varias zonas y vías de la ciudad. Diariamente se observa conflictos y congestionamientos vehiculares en diversas vías alejadas del centro urbano que inciden en el comportamiento de otras arterias no

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

solo céntricas, sino periféricas. Por lo que es necesario definir una sola área de regulación para fines de regulación y control.

En los últimos años, la diversificación y el crecimiento exponencial de las actividades económicas fuera del centro, han incrementado también paulatinamente los volúmenes de vehículos en las vías estructurantes o de primer orden que se constituyen en el eje troncal del sistema viario de la ciudad de Cochabamba. Este incremento se traduce no solamente en la reducción de la capacidad vial y demoras asociadas, sino también en un desorden en las operaciones de parqueo o estacionamiento. Identificamos las siguientes vías que actualmente presentan niveles de servicio bajos y demoras elevadas debido al tráfico vehicular elevado y la falta de regulación en el tipo de estacionamiento: Av. Santa Cruz, Av. América, Av. Campero, Av. Killman, Av. Aroma (Ex Siles), Av. 6 de Agosto, Av. República, Av. Suecia, Av. Siglo XX, Av. Belzu, Av. Papa Paulo, Av. Circunvalación, etc. Las vías mencionadas, actualmente no se encuentran consideradas en la O.M. 4398/2012, no obstante, el grado de congestión registrado hace necesaria su regulación por medio de la normativa municipal.

En ese marco, se propone que las tareas de control y regulación sean realizadas de manera conjunta y coordinada entre el SEM y la Guardia Municipal a la cabeza de la Dirección de Gestión de Movilidad Urbana. Esto significa que tanto el personal del SEM como de la Guardia Municipal tendrán atribuciones en la emisión de sanciones, en el marco de lo establecido por normativa municipal, bajo un sistema informático adecuado que garantice un trabajo responsable, transparente y enfocado en el buen trato y la prevención.

La ampliación de los conflictos de circulación en toda la jurisdicción del municipio de Cochabamba, hace necesaria pensar en una reingeniería de los sistemas de modificación de las condiciones de vía respecto al tipo de estacionamiento, en los sistemas de cobro por estacionamientos, en el sistema de control, en los sistemas de agilización de trámites, en el uso de sistemas tecnológicos modernos con empleo de aplicaciones móviles y otros tendientes a mejorar el servicio y el uso correcto de las vías.

Si tomamos en cuenta que la calzada de las vías están diseñadas y construidas para el tráfico vehicular, debemos tomar en cuenta también que el flujo vehicular presenta cambios permanentes en su comportamiento en función al dia , el mes, el periodo de tiempo, etc. Ello implica que se debe contar con un método ágil y dinámico para determinar la condición de la vía acorde al comportamiento vehicular y, esto se logra reduciendo el tiempo de modificación de una norma. En este caso se plantea que la condición de las vías, sea determinada por medio de un Decreto Municipal Reglamentario elaborado bajo los lineamientos y parámetros de la nueva Ley Municipal.

Por otro lado, y ante la falta de normas que regulan los derechos de las personas con discapacidad, se plantea incorporar espacios exclusivos en la calzada de las vías destinados a este grupo poblacional en lugares estratégicos con previo análisis y justificación.

Asimismo, el sistema de abastecimiento de mercaderías, insumos y productos, que necesariamente emplea la vía pública, merece la debida atención para su regulación, puesto que actualmente no se cuentan con espacios destinados para este sector, obligando a las empresas dedicadas a esta actividad, ocupar lugares indebidos e inadecuados que generan obstaculización y perjuicio al tránsito vehicular.

Otro aspecto importante es la falta de mayores incentivos al uso de vehículos eléctricos o de otras energías ecológicas que ayudarán a reducir el nivel de contaminación ambiental en la ciudad. Actualmente, la industria del vehículo eléctrico

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

se ha desarrollado notablemente a nivel mundial, incorporando inclusive onmibuses y buses eléctricos que se emplean para el servicio público. En el caso de los vehículos livianos eléctricos, existe un ligero incremento a nivel de la ciudad de Cochabamba; sin embargo es necesario proponer medidas reales que incentiven su uso. En esa línea, se plantea diagnosticar la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas para este tipo de vehículos en todos los lugares de estacionamiento tarifado.
La presente Ley Municipal pretende mejorar el control y administración adecuada del uso de las vías públicas de la ciudad de Cochabamba con relación a los estacionamientos temporales de vehículos automotores pertenecientes a personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, generando las infracciones, sanciones y los procedimientos administrativos.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. La Constitución Política del Estado:

Artículo 283: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidio por la Alcaldesa o el Alcalde.
Artículo 302: Son Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, en su jurisdicción:
18. Transporte urbano, registro automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

2. Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez":

Artículo 33: Todos los Municipios existentes en el País y aquellos a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Artículo 34: Gobierno Autónomo Municipal. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.
Artículo 96: VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 18, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales, tienen las siguientes competencias exclusivas:
1. *Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del* tránsito urbano.

3. Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo *4: (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:*

a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
b. Órgano Ejecutivo.
Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

4. Ley Municipal Nº 0026/2014 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal:

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

Articulo 2.- Objeto, Alcance y Ámbito de Aplicación. La presente Ley tiene por Objeto instituir la Ley Municipal dentro de la estructura normativa legislativa municipal como la máxima norma en el ámbito de aplicación de las competencias y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes, así como establecer el procedimiento legislativo municipal.
Artículo 10. Definición. La Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico Municipal, es emitida por el Consejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el Municipio de Cochabamba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma igual.

5. ***Ley Nº 165 General de Transportes.***

   Artículo 22. Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

   a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.

6. ***Ordenanza Municipal Nº 4398/2012, de fecha 11 de abril de 2012.***

   Artículo Primero. Aprueba el Reglamento Municipal del Sistema Regulado de Estacionamientos en vías Públicas de la Ciudad de Cochabamba.

Por lo expuesto y existiendo el respaldo técnico - legal suficiente del **PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA",** se realice mediante Ley Municipal, al efecto conforme determina la Ley No. 482 y la Ley Municipal No. 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en el Art. 12 de la misma norma Edil.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

LEY MUNICIPAL Nº .....

CAP. MANFRED ARMANDO ANTONIO REYES VILLA BACIGALUPI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TEMPORALES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo general, para la regulación del uso adecuado de las vías públicas respecto a los estacionamientos temporales para vehículos automotores en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, pertenecientes a personas naturales y jurídicas, empresas e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal sustenta su competencia en el marco legal siguiente:
1. Constitución Política del Estado Plurinacional;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez";
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
4. Ley Nº 165 General de Transporte;
5. Ley Nº 821 de Modificación de la Ley Nº 165;
6. Ley Nº 1333 del Medio Ambiente;
7. Ley Nº 3988 que eleva a rango de Ley el Código de Tránsito;
8. Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura;
9. Ley Nº 836 de Modificación y Complementación de la Ley Nº 264;
10. Reglamento del Código de Tránsito; y
11. Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 4. (FINALIDADES). La presente Ley Municipal, tendrá las siguientes finalidades:
1. La planificación, organización, administración, supervisión, control y coordinación sobre el uso correcto de los espacios destinados a Estacionamientos Permitidos, Tarifados y Prohibidos en las vías públicas.
2. Establecer criterios técnicos para determinar estacionamientos temporales permitidos, tarifados y prohibidos en vías públicas.
3. Implementación de señalización horizontal y vertical en las vías públicas que indique el estacionamiento permitido, tarifado y prohibido, en el marco de la normativa vigente.
4. La implementación de las paradas de transporte público para el ascenso y descenso de pasajeros, en el marco de la normativa vigente.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
11087/2022

5. Implementación de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
6. Implementación de estacionamientos estratégicos para instituciones privadas y públicas.
7. Implementación de estacionamientos para vehículos de abastecimiento de mercaderías, insumos y productos, únicamente para las operaciones de descargue y distribución.
8. Implementación de estacionamientos para vehículos con características especiales (Vehículos eléctricos entre otros).
9. Fomentar y/o promover la educación vial.
10. Establecer criterios técnicos para la determinación de tarifas y horarios de estacionamiento en vías públicas.
11. Impulsar la rotación en el uso controlado del estacionamiento tarifado en distintas vías de la ciudad.
12. Implementación de sistemas modernos y tecnológicos para los espacios destinados a estacionamientos tarifados.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal, se definen los siguientes términos:

1. **Acera. -** Parte lateral de una calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
2. **Aplicación Móvil (APP). -** Es un programa informático diseñado como una herramienta para realizar operaciones o funciones específicas y ser implementado en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, que permite al ciudadano realizar el pago en línea de la tarifa de estacionamiento, medir el tiempo de permanencia de un vehículo parqueado en un espacio destinado al estacionamiento tarifado y otros servicios.
3. **Boleta de Sanción. -** Documento físico o digital que utiliza el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba para notificar al conductor que ha cometido una infracción y mediante el cual establece el pago de una multa pecuniaria.
4. **Calzada. -** Espacio de la vía pública comprendida entre dos aceras, destinada a la circulación de vehículos.
5. **Camión Grúa. -** Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.
6. **Cepo. -** Conocido también como Inmovilizador, es un dispositivo mecánico instalado en la rueda que permite inmovilizar a un vehículo que ha cometido infracción.
7. **Código de los Estacionamientos Tarifados. -** Es la denominación numérica y/o alfanumérica que permite identificar el sector y/o espacio destinado al estacionamiento tarifado que será señalizado sobre la calzada y/o acera.
8. **Comprobantes de pago para vías tarifadas. -** Valores Municipales que se utilizan para la entrega al conductor que estaciona su vehículo en vías tarifadas. Para el caso de pagos en línea, el comprobante será en formato digital.
9. **Conductor. -** Persona que conduce o tiene control de un vehículo.
10. **Curva (Ochava). -** Tramo de la vía por lo general curvo que permite el cambio de dirección, mejorar la circulación vehicular y ampliar las intersecciones de vías.
11. **Dirección de Gestión de Movilidad Urbana (DGMU). -** Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

con apoyo de la Guardia Municipal y la División del Servicio de Estacionamiento Municipal.

12. **Emisor de Boleta de Sanción. -** Persona encargada de emitir la boleta de sanción en formato físico o digital en cumplimiento de la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
13. **Emisor de Valorados Municipales. -** Persona encargada de emitir los Valorados Municipales para el uso de un espacio destinado al estacionamiento tarifado.
14. **Empresa. -** Es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular (incluye actividades económicas, restaurantes, gomerías, talleres mecánicos, servicios de encomienda, empresas de radio taxis, etc.)
15. **Estacionamiento Permitido. -** Es el espacio determinado donde se permite el estacionamiento temporal de un vehículo sobre la calzada de una vía pública, normalmente ubicada a la derecha de la misma, según el sentido de vía y que cuenta con la señalización correspondiente y sin costo alguno.
16. **Estacionamiento Tarifado. -** Es el espacio determinado donde se permite el estacionamiento temporal de un vehículo sobre la calzada de una vía pública, normalmente ubicada a la derecha de la misma, según el sentido de vía y que cuenta con la señalización correspondiente, donde los conductores deberán realizar el pago por concepto de estacionamiento por el tiempo en el cual el vehículo permanecerá estacionado.
17. **Estacionamiento Prohibido. -** Es el espacio en vías públicas donde no se permite el estacionamiento de vehículos por ningún lapso de tiempo, estos cuentan con la señalización horizontal y vertical correspondiente.
18. **Guardia Municipal. -** Persona encarga del control, regulación, supervisión y otras establecidas en la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
19. **Infracción. -** Es la acción u omisión que contraviene las disposiciones de la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
20. **Institución. -** Es un organismo público o privado que ha sido constituido para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social (incluye Colegios de profesionales, Clínicas, Centros de educación técnicos y superiores, Federaciones de Autotransporte, etc.)
21. **Multa. -** Es la sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero impuesta por haber infringido la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
22. **Parada de Transporte Publico. -** Parte de la calzada usada por los vehículos de transporte público para el ascenso o descenso de pasajeros y debidamente señalizada.
23. **Parquímetro. -** Equipamiento Público electrónico instalado en la vía pública que emite los valorados municipales, mide el tiempo de permanencia de un vehículo parqueado en un espacio destinado al estacionamiento tarifado y permite realizar el pago de la tarifa establecida.
24. **Paso de Cebra. -** Demarcación de franja peatonal en forma de una sucesión de líneas sobre la calzada, paralelas a los carriles de tránsito vehicular y color blanco que sirven para indicar la trayectoria que debe seguir el peatón al atravesar la vía.
25. **Remolque. -** Es la acción de llevar un vehículo por tierra tirando de él por medio de un cable u otro mecanismo de traslado.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

26. **Sanción. -** Pena aplicada por incumplimiento a la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
27. **Señalización. -** Conjunto de señales destinadas a regular el tránsito. En las vías públicas habrá señales de tránsito destinadas a los conductores y peatones.
28. **Servicio de Estacionamiento Municipal (SEM). -** Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, encargada de fiscalizar, supervisar, controlar y sancionar el uso de los espacios destinados a los estacionamientos tarifados y prohibidos.
29. **Tarifa. -** Es el precio o monto de dinero aplicado a los vehículos automotores por la permanencia o estacionamiento temporal en los espacios destinados a los estacionamientos tarifados, espacios habilitados para el abastecimiento de mercadería, insumos, productos y en los espacios reservados de estacionamiento debidamente autorizados.
30. **Valorado Municipal. -** Documento físico o digital que utiliza el municipio para notificar al conductor el tiempo habilitado para el uso de un espacio destinado al estacionamiento tarifado.
31. **Vehículo. -** Todo objeto con tracción propia que se mueve sobre la calzada de la vía que sirve para transportar cosas o personas (incluye automóviles de 4 o más ruedas, motocicletas y trimotos).
32. **Vehículo oficial. -** Todo aquel vehículo que sea de propiedad o esté en posesión de una institución pública bajo la modalidad de alquiler, comodato o bajo contrato, debidamente identificado y que se encuentre cumpliendo funciones oficiales inherentes a la institución.
33. **Vía Pública. -** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos como avenidas, calles, callejones, pasajes, graderías, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del municipio.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). Además de los principios establecidos en la Ley General de Transportes Nº 165, la presente Ley Municipal reconoce los siguientes:

1. **Principio Fundamental. -** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Sistema Regulado de Estacionamiento en Vías Públicas en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en materia de transporte y tránsito urbano, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de normas técnico – administrativas, inherentes a la materia.
2. **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad. -** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial contraria.
3. **Principio de Transparencia. -**Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para la comunidad.
4. **Principio de Eficiencia. -** Se debe optimizar los recursos humanos y técnicos a fin de que se cumpla de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados.
5. **Principio de Coordinación. -** Las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán coordinar con los diferentes niveles de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo con los órganos interinstitucionales a fin de lograr los objetivos señalados en la presente norma.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

CAPITULO II
VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO, TARIFADO Y PROHIBIDO

ARTÍCULO 7. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO).

I. En las vías de estacionamiento permitido, no se realizará el cobro de ninguna tarifa por concepto de estacionamiento, salvo autorización de uso reservado de estacionamiento establecido en el Decreto Municipal Reglamentario.

II. La ubicación de las vías de estacionamiento permitido, será determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal Reglamentario previo análisis y justificación técnica, considerando principalmente el libre tránsito vehicular, normas de tránsito, jerarquía de las vías, ubicación de hidrantes, ingresos vehiculares a hospitales y viviendas particulares, ubicación de ciclovías, ubicación de áreas verdes, volumen de vehículos y otros; salvo excepciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO).

I. La ubicación de las vías de estacionamiento tarifado, será determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal Reglamentario, previo análisis y justificación técnica, considerando principalmente el libre tránsito vehicular, normas de tránsito, jerarquía de las vías, ubicación de hidrantes, ingresos vehiculares a hospitales y viviendas particulares, ubicación de ciclovías, ubicación de áreas verdes, volumen de vehículos y otros; salvo excepciones establecidas en la normativa vigente.

II. El estacionamiento para las motocicletas deberá realizarse en los espacios debidamente habilitados y señalizados para este tipo de vehículos, debiendo cumplir con la tarifa establecida.

III. Los espacios reservados de estacionamiento autorizados a empresas e instituciones públicas y privadas y los estacionamientos para vehículos de abastecimiento de mercaderías, insumos y productos, forman parte del estacionamiento tarifado, cuyas tarifas serán determinadas mediante Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 9. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO).

I. Las vías de estacionamiento prohibido serán aquellas vías públicas que cuentan con la señalización de color amarillo pintado sobre el cordón y/o pretil de acera, señalización horizontal y vertical correspondiente; cuyo objetivo es el descongestionamiento y fluidez vehicular.

II. La ubicación de las vías de estacionamiento prohibido será definida por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 10. (CÓDIGO DE LOS ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS). El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá un código físico y digital de los espacios destinados a los Estacionamientos Tarifados como una medida de identificación, control, optimización y modernización de los estacionamientos tarifados, cuya codificación será aplicada conforme reglamento específico elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11. (MODIFICACIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PERMITIDOS, TARIFADOS Y PROHIBIDOS). Las vías de estacionamiento vehicular permitido, tarifado y prohibido, podrán ser cambiadas y/o

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

modificadas en atención a las recomendaciones técnicas debidamente fundamentadas y evaluadas por el Órgano Ejecutivo Municipal para su posterior aprobación mediante Decreto Municipal Reglamentario. Los Decretos Municipales que refieran modificaciones de los estacionamientos vehiculares permitidos, tarifados y prohibidos deberán ser puestos a conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. (UBICACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO).

I. Las paradas de transporte público serán definidas mediante Decreto Municipal Reglamentario previo análisis, evaluación e informe técnico emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal en función a las características particulares de algunas vías para lograr las mejores condiciones de servicio.

II. Las paradas de transporte público debidamente identificadas y señalizadas, serán los únicos lugares permitidos para el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 13. (ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

I. Los estacionamientos vehiculares exclusivos para personas con discapacidad serán definidos mediante Decreto Municipal Reglamentario, previo análisis, evaluación e informe técnico emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, los mismos estarán debidamente señalizados, habilitados y/o autorizados.

II. Será obligación del conductor cumplir con los procedimientos y autorizaciones temporales vigentes emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba según Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 14. (ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICIA BOLIVIANA, FUERZAS ARMADAS, GUARDIA MUNICIPAL Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES). Los estacionamientos exclusivos para vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Guardia Municipal y otras entidades gubernamentales, serán habilitados mediante Decreto Municipal Reglamentario, previo análisis, evaluación e informe técnico emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

ARTÍCULO 15. (ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍA, INSUMOS Y PRODUCTOS).

I. Los espacios destinados a los estacionamientos temporales de vehículos dedicados al abastecimiento de mercadería, insumos y productos, serán determinados mediante Decreto Municipal Reglamentario elaborado y aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, previo análisis técnico, justificación y evaluación, los mismos que estarán debidamente señalizados.

II. Sera obligación del conductor, cumplir con los procedimientos y autorizaciones temporales vigentes emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

ARTÍCULO 16. (ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES - VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ENTRE OTROS). Dentro del marco legal, como incentivo al uso de vehículos impulsados por motores eléctricos u otras fuentes de energía ecológicas, el Órgano Ejecutivo Municipal implementará espacios de parqueo temporal en lugares estratégicos, en los cuales está prohibido el estacionamiento de otro tipo de movilidades.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

CAPITULO III
HORARIOS, TARIFA Y PAGO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 17. (HORARIOS PARA ESTACIONAMIENTO PERMITIDO, TARIFADO Y PROHIBIDO EN VÍAS PUBLICAS).

I. Los estacionamientos vehiculares permitidos podrán ser utilizados mientras no exista una restricción que prohíba su uso.

II. Los horarios de uso de las vías de estacionamiento tarifado, se determinarán en función a la dinámica y los niveles de servicio, la demanda de estacionamientos y otros parámetros técnicos, y estarán establecidos mediante Decreto Municipal Reglamentario.

III. Los horarios de control en las vías de estacionamiento prohibido se determinarán en función a los niveles de congestión, demoras, perfiles de vía, volumen de vehículos y otros parámetros técnicos, y estarán establecidos mediante Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 18. (TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO).

I. El uso de los espacios destinados a los estacionamientos tarifados, de abastecimiento de mercadería, insumos y productos, además de los espacios reservados, serán determinados por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación socioeconómica de la población, el tiempo de estacionamiento, tipo de vehículo (de cuatro ruedas, dos ruedas y de características especiales de locomoción) y zona de estacionamiento.

II. Se establecen los siguientes tipos de estacionamientos para la determinación de las tarifas:

1. Estacionamiento Tarifado para Vehículos en zona de Alta Demanda.
2. Estacionamiento Tarifado para Vehículos en zona de Baja Demanda.
3. Estacionamiento Tarifado para Vehículos con características especiales.
4. Uso de espacios para Vehículos de Abastecimiento de Mercadería, Insumo y Productos.
5. Uso de espacios reservados de estacionamiento para, empresas e instituciones privadas y públicas en zona de Alta Demanda.
6. Uso de espacio reservados de estacionamiento para empresas e instituciones privadas y públicas en zona de Baja Demanda.

ARTÍCULO 19. (PAGO OBLIGATORIO DE LA TARIFA). Todo usuario en vías de estacionamiento tarifado, desde el momento de estacionar el vehículo y durante el tiempo de permanencia del mismo, está obligado a cancelar la tarifa establecida, mediante el sistema habilitado para tal fin que será aprobado por Decreto Municipal Reglamentario.

CAPITULO IV
AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA USO DE ESPACIOS RESERVADOS DE ESTACIONAMIENTO, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

ARTÍCULO 20. (AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA USO DE ESPACIOS RESERVADOS DE ESTACIONAMIENTO).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal autorizará el uso de espacios reservados de estacionamiento para empresas e instituciones públicas y privadas, de acuerdo al informe técnico que determine su viabilidad, considerando el libre tránsito y la fluidez vehicular, respetando los procedimientos, normas

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

de tránsito, jerarquía de las vías, ubicación de hidrantes, ingresos vehiculares a hospitales y viviendas particulares, ubicación de ciclovías, ubicación de áreas verdes, cantidad de vehículos autorizados, tarifas, horarios, procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto Municipal Reglamentario.

II. Todas las empresas e instituciones privadas o públicas que cuenten con la autorización de uso de espacios reservados de estacionamiento, deberán realizar el pago de las tarifas obligatoriamente, determinadas mediante Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 21. (SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad competente, procederá a la demarcación, mantenimiento y mejora constante de la señalización horizontal y vertical en las vías de estacionamiento permitido, tarifado, prohibido y otras áreas determinadas por la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.

II. Ninguna persona natural o jurídica podrá por cuenta propia realizar el pintado de cordones y/o pretil de acera u otros espacios públicos, para permitir o no el estacionamiento de vehículos automotores.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 22. (INFRACCIONES). La presente Ley Municipal determina las siguientes infracciones:

1. No pagar la tarifa establecida para el estacionamiento.
2. No pagar la tarifa establecida por el uso del estacionamiento para vehículos de abastecimiento de mercadería, insumos y productos.
3. No pagar la tarifa establecida por el uso de espacio reservado de estacionamiento.
4. Exceder el tiempo de permanencia efectivamente pagado para estacionar el vehículo.
5. Ocupar mayor espacio que lo determinado por la demarcación, impidiendo con ello que sea utilizado por otro vehículo.
6. Estacionar en áreas delimitadas y señalizadas como espacios asignados para el estacionamiento de motocicletas, vehículos oficiales de la policía, fuerzas armadas, guardia municipal, instituciones religiosas y otras entidades gubernamentales, vehículos de distribución de mercadería, insumos y productos, vehículos de conductores con discapacidad, vehículos con características especiales y espacios reservados de estacionamiento debidamente autorizados.
7. Adulterar los datos en el comprobante de pago.
8. No colocar el comprobante de pago de estacionamiento en un lugar visible del vehículo (en caso de pagos manuales).
9. Permanecer con el cepo por más de una hora, lo cual implicará el remolque y trasladado al garaje de resguardo.
10. Dañar los parquímetros y todo equipamiento público instalado para la modernización del cobro de tarifas.
11. Estacionar en vías señalizadas con prohibición de estacionamiento.
12. Estacionar en las curvas (ochavas) de las intersecciones viales.
13. Estacionar sobre la demarcación del paso de cebra.
14. Estacionar en rampas de acceso para personas con discapacidad.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 04 ENE 2022
PRESIDENTE SECRETARIO
1087/2022

15. Estacionar sobre los espacios públicos (aceras, pasajes peatonales y áreas verdes).
16. Estacionar en Paradas de Transporte Público de Pasajeros debidamente señalizados.
17. Estacionar en garajes debidamente señalizados de acuerdo a normas viales vigentes.
18. Estacionar en el carril izquierdo (según el sentido de circulación) de la vía cuando no está expresamente permitido.
19. Estacionar en doble fila.
20. Colocar en la vía pública, objetos de cualquier naturaleza tales como sillas, cajas, conos, mesas, letreros u otros.
21. Señalizar o pintar sin autorización y por cuenta propia, los cordones y/o pretiles de acera u otros espacios públicos, para permitir o no el estacionamiento de vehículos automotores.
22. Dañar o destruir la señalización vertical u horizontal.

ARTÍCULO 23. (MULTAS)

I. Las infracciones determinadas en el artículo 22 de la presente Ley, serán pasibles de aplicación de multas económicas, cuyos montos serán determinados por el Órgano Ejecutivo Municipal, mismas que serán canceladas en oficinas de la Dirección de Recaudaciones, entidades bancarias autorizadas, mediante aplicaciones móviles habilitadas u otros medios establecidos por Decreto Municipal Reglamentario.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal para la determinación de las multas económicas deberá considerar la situación socioeconómica de la población, la gravedad de la infracción, el tipo de vehículo, tipo de perjuicio y otros aspectos necesarios y razonables.

III. De manera adicional a la aplicación de la multa económica, el Órgano Ejecutivo Municipal procederá con el remolque con grúa del vehículo infractor al garaje de resguardo o la inmovilización con cepo, según procedimiento y los sistemas informáticos necesarios aprobados mediante Decreto Municipal Reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal, tendrá vigencia desde la publicación de su Decreto Municipal Reglamentario en la Gaceta Municipal, que será elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se establece un plazo de hasta 60 días calendario para la elaboración del Decreto Municipal Reglamentario a la presente Ley Municipal por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades competentes, será responsable de coordinar y velar por el cumplimiento de la presente Ley Municipal y el correcto uso de las vías.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma que emita el Órgano Ejecutivo Municipal y sus unidades dependientes, se podrá requerir del apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 04 ENE 2022

PRESIDENTE SECRETARIO

1087/2022

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Como una instancia de reclamos, quejas y de atención al ciudadano, el Órgano Ejecutivo Municipal implementará una Unidad de Reclamos que tendrá el objetivo esencial de evaluar que el procedimiento de las sanciones aplicadas a los infractores, sea cumplido a cabalidad en el marco de la normativa municipal vigente y cuyas atribuciones serán definidas mediante Decreto Municipal Reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva de temas técnicos, normativos, administrativos y legales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el conocimiento cabal de los alcances de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas las Ordenanzas Municipales 4398/2012, 4532/2012, 4674/2013, 4629/2013, 4444/2012 y toda disposición municipal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidos años.

Dra. Marilyn Carol Rivera Peralta
PRESIDENTA

Lic. Diego Hugo Adolfo Murillo Téllez
SECRETARIO

SG/ Com 2da

PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO

Fecha: 10 ENE 2022

Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA

Plaza 14 de Septiembre - Teléfonos: 591 - 4 - 4255278 • Fax: 591 - 4 - 4251629 • www.concejocbba.gob.bo
Cochabamba - Bolivia